



A V I S O

ACCION DE TUTELA No. 08-001-31-87-006-2022-00058-00.

NOTIFICACION AU TO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

En auto del 26 de octubre de 2022 se resolvió

1.- Admitir la Acción de Tutela promovida por VILMA ROSA ORTEGA DE OSPINO actuando en nombre propio, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS AFP. 2.- Notifíquese este auto a la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS AFP, y al accionante, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 4.- Remítase a la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS AFP, copia de la solicitud de Tutela y sus anexos, para que en el término de dos (2) días, alleguen el informe correspondiente relacionado con los hechos de la presente Acción de Tutela, el cual se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, con la advertencia, de que, si no se rinde el informe dentro del plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos narrados en la petición.

En auto del 9 de noviembre de 2022 se resolvió

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado en la presente Acción de Tutela a partir de la notificación del auto admisorio de fecha agosto 26 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Vincular a WILFRIDO SOLANO y al representante legal de URBANO JEANS LTDA, de la acción constitucional. TERCERO: Súrtase traslado de la presente acción de tutela a WILFRIDO SOLANO y al representante legal de URBANO JEANS LTDA, para que rinda el informe pertinente donde consten los antecedentes del asunto, presente la pruebas que tenga a su favor y ejerza su derecho de contradicción, para tal efecto, se les concede un término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibo del oficio remisorio, so pena de la presunción de veracidad que señala el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, que a su tenor dice: “Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa”. CUARTO: En lo demás, la tutela se mantiene igual y con efectos para las partes que han intervenido en el trámite, por haber sido notificadas previamente.

En auto del 10 de noviembre de 2022 se resolvió

PRIMERO: Ordenar la notificación por AVISO de los señores URANO JEANS LIMITADA EN LIQUIDACION, del auto admisorio y de la providencia que los vincula a la presente acción de tutela, por lo expuesto en la parte motiva

(LO ANTERIOR SE CUMPLIO MEDIANTE AVISO FIJADO EL 11 DE NOVIEMBRE Y DESFIJADO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 4 PM)

MEDIANTE AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE DISPUSO:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado en la presente Acción de Tutela a partir de la notificación por aviso al representante legal de URANO JEANS LTDA, del auto admisorio de la presente acción de tutela y del que lo vincula, dejando incólume la notificación por aviso realizada a dicho accionado, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: Ordenar la notificación por AVISO de WILFRIDO SOLANO SALAMANCA identificado con CC No. 3.718.230, del auto admisorio y de la providencia que los vincula a la presente acción de tutela, por lo expuesto en la parte motiva: TERCERO: En consecuencia, ordenar al secretario del centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad, para que de manera inmediata fije el aviso en la ventanilla del centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad y en el micrositio asignado por la rama judicial, por el término de un (1) días. Vencido dicho termino correrá el término de dos (2) día para que absuelva el informe requerido en providencia del 9 de noviembre de 2022. CUARTO: Requierase al secretario del centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad, que una vez cumplida la orden, informe sobre el particular, de manera inmediata. QUINTO: En lo demás, la tutela se mantiene igual y con efectos para las partes que han intervenido en el trámite, por haber sido notificadas previamente.

ESTE AVISO SE FIJA POR EL TERMINO DE DOS (2) DIAS EN LA VENTANILLA DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD Y EN EL MICROSITIO ASIGNADO POR LA RAMA JUDICIAL. Para acceder al traslado de la acción de tutela, dar click aquí:

Para dar respuesta a la acción de tutela debe remitirse a los correos electrónicos: csepmba@cendoj.ramajudicial.gov.co y j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se fija en Barranquilla a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022) 8 a.m

JOSE ALFREDO CONTRERAS BARROS
SECRETARIO

Se desfija en Barranquilla a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022) 4 pm

JOSE ALFREDO CONTRERAS BARROS
SECRETARIO